

INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL NORTE



REGLAMENTO GENERAL

**SALTILLO, COAHUILA
SEPTIEMBRE 2007**

I.- Admisión e Inscripción de Alumnos.

Artículo 1. Los alumnos que sean admitidos e inscritos en el Instituto, gozarán de todos los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que establecen las normas y disposiciones reglamentarias del propio Instituto.

Artículo 2. Se consideran alumnos de nuevo ingreso, aquellos que por primera ocasión se les otorgue inscripción en el Instituto.

Artículo 3. Es alumno de nivel licenciatura la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Presente solicitud de admisión
- 2) Al ser aceptado deberá entregar la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento (original y 2 copias)
 - b) Certificado de preparatoria o equivalente legalizado debidamente (original y 2 copias)
 - c) Certificado parcial en caso de provenir de otra institución educativa de nivel superior (original y 2 copias)
 - d) En el caso de aspirantes extranjeros, deberá comprobar su calidad migratoria mediante el respectivo documento expedido por autoridad competente.
 - e) Entregar ocho fotografías tamaño credencial blanco y negro, tres cuartos de perfil con la cara descubierta.
 - f) Cubrir la cuota de inscripción así como cualquier otro costo que se genere con motivos de éste trámite.

Artículo 4. La documentación mencionada en el artículo anterior así como las cuotas deberán entregarse y cubrirse en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se notifique al aspirante que ha sido aprobada su solicitud de ingreso. En caso de no cubrirse este requisito en el plazo mencionado el aspirante no quedará admitido.

Artículo 5. Al momento de la inscripción, el Departamento de Servicios Escolares asignará al alumno un solo número de matrícula que conservará durante toda su estancia en el Instituto.

Artículo 6. El alumno pierde el derecho de inscripción o reinscripción en el Instituto si no cumple con los trámites correspondientes en los plazos establecido por el Instituto.

Artículo 7. En los casos en que se detecte la alteración o enmendaduras totales o parciales de un documento exhibido para efectos de inscripción, ésta se cancelará y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de los pagos que conforme a éste reglamento deberá efectuar el interesado y de las responsabilidades en que, en su caso, incurra de acuerdo a las leyes que resulten aplicables.

Artículo 8. Los alumnos del Instituto podrán inscribirse como alumnos regulares o irregulares.

Artículo 9. Son alumnos regulares los que hayan aprobado todas las materias que cursaron en el cuatrimestre anterior habiendo presentado el examen ordinario del correspondiente cuatrimestre.

Artículo 10. Son alumnos irregulares, los que hayan cursado y reprobado dos o más materias de su carga académica del cuatrimestre que hayan cursado sin que sea seriada.

Artículo 11. Los alumnos tendrán el derecho y la obligación de asistir a sus cursos conforme al calendario del cuatrimestre que se encuentren cursando.

Artículo 12. Se considerará falta colectiva la inasistencia de la totalidad de los alumnos del grupo que corresponda, por lo que se anotaran tres faltas de asistencia en el curso al que no hayan asistido.

Artículo 13. El Instituto admitirá el ingreso de estudiantes provenientes de otras instituciones de Educación Superior con RVOE vigente, realizando la debida equivalencia de estudios o revalidación de los mismos en caso de estudiantes provenientes del extranjero.

Artículo 14. Si al realizarse la equivalencia de estudios de algún aspirante a ingresar a Instituto faltasen asignaturas por cubrir, estas podrán presentarse mediante un examen a “Título de Suficiencia” dentro de los siguientes 20 días después de la petición.

Artículo 15. Se consideran alumnos de reingreso, aquellos que estuvieron inscritos en cursos inmediatos anteriores o aquellos que habiendo solicitado su baja desean reanudar sus estudios.

Artículo 16. Los alumnos de reinscripción podrán ser regulares e irregulares.

Artículo 17. Podrán reinscribirse únicamente para recursar materias reprobadas, aquellos alumnos que no hayan reprobado más de dos materias.

Artículo 18. Los alumnos que tengan más de dos materias reprobadas en el cuatrimestre inmediato anterior, quedarán sujetos a la aprobación de su reingreso por la junta de la Dirección de Asuntos Académicos, para recursar las materias pendientes.

Artículo 19. Los alumnos que soliciten su reingreso deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su reingreso a la Dirección de Asuntos Académicos.
- b) No tener adeudos pendientes.
- c) Tener cursadas y aprobadas las materias del curso inmediato anterior.
- d) No tener reprobadas más de dos materias del curso inmediato anterior para recursarlas.

Artículo 20. No se admitirá inscripción o reinscripción fuera de las fechas que para el efecto establezca el calendario del Instituto y la propia SEP.

II.- De las Responsabilidades de los Alumnos.

Artículo 21. Los alumnos debidamente inscritos tendrán las siguientes responsabilidades.

- a) Respetar las fechas establecidas por el Instituto en el calendario escolar.
- b) Asistir puntualmente a sus clases en la hora señalada dentro de la programación.
- c) Guardar el debido respeto tanto a los maestros, alumnos compañeros y funcionarios del Instituto.
- d) Observar buena conducta dentro de la Institución.
- e) Respetar las instalaciones del Instituto, evitando organizar juegos deportivos o fiestas, salvo sean eventos oficiales programados por el Instituto;

- f) Cubrir los deterioros o destrucciones que causen al edificio, muebles o demás objetos o propiedades del Instituto.
- g) Respetar el salón de clase, evitando fumar dentro del mismo e introducir alimentos;
- h) Asistir a las actividades académicas, culturales, deportivas y extracurriculares que organice el Instituto.
- i) Ser puntual en los pagos de sus colegiaturas y demás trámites solicitados.
- j) Cumplir con los lineamientos establecidos por el Instituto.
- k) Pagar la cuota los primeros 15 días de cada mes (colegiatura), el retraso máximo de la colegiatura será de un mes, un retraso mayor causara baja temporal.
- l) Hacer uso legal de las instalaciones y papelería oficial que respalda el trabajo profesional de la institución, para evitar baja y desconocimiento definitivo de estudios.
- m) Dar aviso de inmediato de su cambio de domicilio al departamento de Control Escolar.

III.- De los Derechos de los Alumnos.

Artículo 22. Los alumnos del Instituto, deberán recibir:

- a) Educación completa según planes y programas de estudio.
- b) Documentación correspondiente a su inscripción.
- c) Trato justo y adecuado.
- d) Credencial de estudiante que lo identifique como alumno de la Universidad.
- e) Recibos y comprobantes de pago de su inscripción, colegiaturas y pagos diversos.
- f) Hacer uso de las instalaciones, respetando las normas correspondientes.
- g) Participar en los eventos académicos, culturales y deportivos que realice el Instituto en sí mismo o con otras instituciones.
- h) Recibir constancias y documentos que justifique los estudios realizados en el Instituto.
- i) Expresar libre, pero respetuosamente, sus ideas y opiniones.
- j) Recibir un servicio de calidad.
- k) Solicitar por escrito ante la dirección la revisión de examen cuando se considere que conviene a su interés personal, dentro de las 24 horas posteriores a la emisión de resultados.
- l) Formar parte de la sociedad de alumnos.

IV.- Sobre los Exámenes.

Artículo 23. Los exámenes son la forma de que dispone el Instituto para evaluar a sus alumnos, promoverlos y otorgarles certificados, grados y títulos académicos.

Artículo 24. Los exámenes tienen por objetivo:

- a) Evaluar las habilidades y los conocimientos adquiridos.
- b) Conocer los progresos obtenidos con los métodos y procedimientos empleados en la enseñanza y;
- c) Dar testimonio de la capacitación del estudiante mediante la calificación obtenida.

Artículo 25. Los exámenes se realizarán en forma escrita, oral, práctica o mixta, según se requiera.

Artículo 26. La escala de calificación en el Instituto es de 00 a 10 puntos, siendo 7 la calificación mínima aprobatoria.

10 (diez)	9 (nueve)	8 (ocho)
7 (siete)	6 (seis)	calificación reprobatoria

Artículo 27. El número de oportunidades para aprobar una materia:

1. Examen ordinario
2. Primer Extraordinario
3. Segundo Extraordinario
4. Recursar la Materia

Artículo 28. El reconocimiento final puede ser oral o escrito, práctico o mixto a juicio del maestro de la materia. El reporte que se haga a control escolar será por escrito.

Artículo 29. Las fechas de reconocimiento de exámenes será establecido por la Dirección de la Institución, fechas que estarán sujetas al calendario cuatrimestral de las actividades de la misma.

Artículo 30. Cuando un alumno no presente un examen en cualesquiera de las oportunidades que tiene para aprobarlo, se considera agotada la oportunidad correspondiente. La calificación estará representada por las siglas N.P., No presentó.

Artículo 31. Los fraudes cometidos por los alumnos en la presentación de exámenes ameritarán la suspensión del examen y la pérdida de la oportunidad que corresponde.

Artículo 32. Para sustentar los exámenes parciales, se requiere haber asistido un 85% del total de clases impartidas al mes. Se entiende por clase impartida, aquella en la que asista el maestro, tres retardos ameritan una falta.

Artículo 33. Los exámenes que aplicará el Instituto son:

- a) Parcial, ordinario, extraordinario; y
- b) Profesional.

Artículo 34. Son exámenes ordinarios, los que sustentarán los alumnos después de terminados los cursos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 35. Para sustentar examen ordinario, se requiere que el alumno:

- a) Este inscrito en la materia de referencia;
- b) Tenga récord de haber asistido el 85% del total de clases impartidas en semestre;
- c) No tener adeudos económicos o en especie con el Instituto;
- d) Cubrir las cuotas establecidas por el Instituto; y
- e) Cubrir los requisitos marcados en el reglamento académico

Artículo 36. Los exámenes extraordinarios tienen por objetivo evaluar a los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de derecho a examen ordinario; y
- b) Por no haber aprobado el examen ordinario

- c) Que tengan acreditadas el 50 + 1% de los cursos o no más del 49% de las materias reprobadas en atención a la carga académica cursada en el período que se regularizará.

Artículo 37. Para tener derecho a presentar examen extraordinario se requiere que el alumno haya asistido al 70% del total de las horas clase impartidas y haber obtenido una calificación de 50 puntos por lo menos en el examen ordinario, y además cubrirá los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección correspondiente boleta de autorización de derecho a examen;
- b) Efectuar el pago respectivo; y
- c) Entregar al maestro el recibo de derecho a examen.

Artículo 38. Cuando se trate de exámenes extraordinarios, el alumno tiene dos oportunidades para presentarlos:

- a) El examen extraordinario se aplicará inmediatamente después de haber finalizado los exámenes finales-ordinarios.

Artículo 39. Cuando el alumno no presente los exámenes extraordinarios, obtendrá N.P., por lo que el alumno recurrirá la materia.

Artículo 40. Las fechas de los exámenes serán fijados por el Instituto, y sólo la Dirección correspondiente podrá cambiar fechas por motivos excepcionales que a su juicio lo ameriten.

Artículo 41. Se entiende por materia recursada aquella que cursará el alumno por segunda ocasión, dado que no aprobaron los exámenes extraordinarios, o no presentó.

Artículo 42. El alumno que recurre una materia, y agote todas las oportunidades causará baja del Instituto.

Artículo 43. Todo alumno tendrá derecho a solicitar revisión de examen. Deberá hacerlo por escrito ante la Dirección de Asuntos Académicos cuyo Director autorizará y fijará los lineamientos bajo los cuales se hará.

Artículo 44. Alumno inconforme. En caso de seguir el conflicto el alumno podrá solicitar reunión de Consejo Técnico para que analice el caso planteado y que en sesión este órgano resuelva lo conducente. La decisión del Consejo Técnico será inapelable. El coordinador de carrera o de academia dará siempre su opinión.

Artículo 45. Hecha la revisión se notificará a la Dirección de Asuntos académico, para que la calificación sea anotada en el Kardex del alumno.

V.- Del Examen Profesional.

Artículo 46. El examen profesional también llamado examen recepcional, es el acto en que se da oportunidad a quienes concluyeron satisfactoriamente su trabajo para titulación, de establecer un diálogo en base al contenido de su trabajo a fin de describir y explicar, fundamentar y analizar el contenido de su investigación. El objetivo del examen es otorgar el Título de Licenciatura a quien demuestre en el desarrollo del mismo, la suficiente calidad académica para tal merecimiento.

Artículo 47. La modalidad para acceder a dicho examen es la elaboración de la Tesis.

Artículo 48. La tesis es considerada como el trabajo profesional creativo del postulante de licenciatura para demostrar que el candidato posee la capacidad de conducir investigaciones originales independientes que constituyen el progreso de la disciplina a que se dedica.

Artículo 49. El trabajo de réplica para examen profesional debe ser escrito a máquina y/o computadora presentado de acuerdo a los lineamientos de la Investigación documental, con cinco copias para los miembros del jurado. Una vez aprobado el trabajo de Investigación por los sinodales, el interesado procederá a imprimir los ejemplares que entregará a la Dirección Académica respectiva. Una vez recibidos los ejemplares se fijará la fecha del examen.

Artículo 50. El examen a que se refiere el artículo anterior versará fundamentalmente en la defensa que el postulante realice de su trabajo profesional ante el jurado.

Artículo 51. El trabajo de Tesis se sujetará a los lineamientos propios de la elaboración de un trabajo con rigor científico.

Artículo 52. El examen profesional es un acto solemne mediante el cual el sustentante, demuestra manejar con criterio profesional los conocimientos adquiridos en la carrera.

Artículo 53. Para que el alumno sustente examen profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado totalmente las materias correspondientes al plan de estudios respectivo;
- b) Haber entregado la documentación requerida al Departamento de Servicios Escolares;
- c) Haber realizado el servicio social obligatorio;
- d) Haber realizado las prácticas profesionales;
- e) No tener adeudos económicos o en especie con el Instituto;
- f) Haber cubierto los derechos que se ocasionen para gestionar trámites ante las autoridades respectivas, sobre el objeto de estudio:
 - 1.- El asesor tendrá como función principal guiar al sustentante en la elaboración del trabajo de investigación, encargándose del aspecto metodológico y técnico.
 - 2.- Una vez concluido el trabajo de investigación, se contará con el visto bueno de los miembros del jurado para proceder a la encuadernación de los cinco ejemplares necesarios, y tener derecho al examen profesional. Si el jurado rechaza el trabajo objeto de estudio determinará por escrito lo que se deberá superar del mismo, en un plazo no mayor de 10 días naturales, para su revisión y autorización respectiva.
- g) Entregar a Servicios Escolares solicitud de presentación de examen.
- h) Cubrir con las fotografías en blanco y negro: 4 filiación ovaladas de frente, 4 tamaño credencial y 4 tamaño título.

Artículo 54. El Subdirector Académico del Instituto será quien notifique al alumno sobre los sinodales, día y hora en que se sustentará el examen.

Artículo 55. El examen profesional será público y quedará bajo la responsabilidad de un jurado, que estará integrado por 3 maestros que formen parte de la planta activa de catedráticos; y uno fungirá como Presidente, dos como Vocales y un funcionario del Instituto como Secretario quién dará fe del desarrollo del examen. Estos nombramientos serán autorizados por el Subdirector Académico.

Artículo 56. Concluido el examen los integrantes del jurado emitirán su voto, bastando la mayoría para determinar el resultado, el cual deberá quedar registrado en los siguientes términos: APROBADO POR UNANIMIDAD; APROBADO POR MAYORÍA O REPROBADO.

Artículo 57. Si el sustentante resultará reprobado en su examen profesional, su caso será informado al consejo técnico, quién designará nueva fecha con los lineamientos a seguir de las sugerencias que aporte el jurado. Todo lo anterior será llevado a cabo antes de darle el resultado al sustentante; para presentar nuevamente examen profesional, el sustentante tendrá un plazo no mayor de sesenta días.

Artículo 58. La aprobación del examen profesional, le dará el derecho al sustentante, a obtener el acta de examen sustentado, y el título profesional por parte del Instituto.

Artículo 59. El Instituto se compromete a entregar a los alumnos el mismo día de la sustentación del examen, copia del acta respectiva y una carta donde el título profesional se encuentre en trámite.

Artículo 60. Si el sustentante no se presenta al examen profesional el día señalado, la Subdirección Académica fijará otra fecha y hará, previo pago por segunda vez, de los derechos y deberá entregar comprobación fehaciente de su ausencia debiendo ser motivo de fuerza mayor; de lo contrario, el sustentante se sujetará a los lineamientos que establezca el Instituto.

Artículo 61. En caso dado que el jurado del examen no se encuentre integrado en la fecha señalada, la Subdirección Académica fijará nueva fecha de la cuál será un plazo no mayor de siete días.

Artículo 62. El examen profesional puede presentarse por los alumnos, inmediatamente en que concluyan su carrera y cubran los requisitos, o bien pueden presentar a los dos años siguientes en que terminó la carrera, llevándose los registros respectivos por otra parte del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 63. Los profesionistas que participen como asesores y/o jurados del examen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser maestro activo del Instituto;
- b) Contar con experiencia docente en nivel superior;
- c) Contar con título profesional y cédula respectiva; y
- d) Tener experiencia laboral mínimo dos años en el área elegida por el sustentante

Artículo 64. Para que el alumno puede obtener el título profesional de nivel Licenciatura deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber entregado la totalidad de la documentación requerida por el Instituto;
- b) Haber aprobado la totalidad de las materias de plan de estudios respectivos;
- c) Haber cumplido con el Servicio Social;
- d) Haber cumplido con las Prácticas Profesionales;
- e) Haber realizado y acreditado el producto Terminal de alguna de las 4 opciones de titulación;
- f) No tener adeudos económicos o en especie con el Instituto;
- g) Haber presentado y aprobado el examen profesional;
- h) Haber cubierto los derechos que se causen por la obtención del certificado y título profesional, registro y legalización ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 65. El Instituto orientará a los alumnos para el registro del Título Profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para la obtención de la cédula profesional correspondiente.

Artículo 66. Mención Honorífica es el reconocimiento por escrito que el Instituto otorga a un alumno, bien sea por su alto nivel de aprovechamiento o por su desempeño académico sobresaliente.

VI.- De las Prácticas Profesionales y del Servicio Social.

Artículo 67. El Servicio Social es la actividad teórica práctica, que de manera temporal y obligatoria, realizan los estudiantes del Instituto, y consiste en la aplicación de los conocimientos profesionales a la solución de los problemas regionales y /o nacionales, siendo actividades de beneficio a la sociedad.

Artículo 68. Todos los alumnos de este nivel están obligados a realizar su Servicio Social preferentemente en el Estado de Coahuila. Dicho servicio puede realizarse en dependencias, oficinas y organizaciones que ofrezcan servicios a la comunidad, en el área de la salud, educación, trabajo social, organización y desarrollo de vivienda popular, urbanismo, bienestar social, etc.

Artículo 69. El Servicio Social tendrá los siguientes fines:

- a) Realizar actividades que promueven el mejoramiento social, cultural y económico de la población, ya sea en forma directa o coordinando los esfuerzos con organismos públicos y/o sociales, que a través de convenios compartan con el Instituto los propósitos de servicio a la sociedad;
- b) Que los planes de Servicio Social formen parte integral de los programas de enseñanza conforme a la especialidad; y
- c) Lograr que los estudiantes adquieran responsabilidad de servicio a la comunidad, mediante el conocimiento en investigación de sus problemas y participando en la solución de los mismos.

Artículo 70. Para que un alumno pueda cumplir con su Servicio Social, deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Aprobar todas las materias de los dos primeros cuatrimestres;
- b) Presentar un proyecto de Servicio Social ante el departamento correspondiente indicando el nombre de la Dependencia donde se realizará el servicio, los objetivos, técnicas, metodología, hora y tiempo que dedicarán, así como el nombre del responsable donde realizará las actividades;
- c) Entregar al término del Servicio un informe por escrito de las actividades realizadas, así como la carta de la Dependencia donde especifique la fecha de inicio y término del Servicio, las horas cubiertas, actividades realizadas, nombre del responsable de la supervisión del Servicio. Todos estos datos deberán ir en hoja membretada de la Dependencia donde se realizó el Servicio, debidamente firmada y sellada; y
- d) Obtener del Departamento y Dirección correspondiente la carta de liberación de Servicio Social.

Artículo 71. El Servicio Social deberá ser continuo y es requisito para presentar examen profesional, y su duración será de seis meses como mínimo y 2 años como máximo, debiendo cubrirse un total de 480 horas de servicio.

Artículo 72. El departamento de Servicio Social determinará los períodos de prestación del Servicio, el programa y lugar donde serán canalizados los alumnos.

Artículo 73. Cuando el estudiante trabaje en Dependencias o Instituciones de servicio Público podrán realizar su Servicio Social en tales lugares, realizando un trabajo de investigación que el Instituto le asigne.

Artículo 74. El alumno que no cumpla con el programa asignado para su Servicio Social o bien no lo concluya en el tiempo estipulado, será sancionado por el Departamento correspondiente, quien esta facultado para invalidar el tiempo realizado o bien suspender temporalmente al alumno en las actividades asignadas.

Artículo 75. Para los alumnos de las carreras de que habla la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales, deberán ajustar su Servicio Social a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 76. Las Prácticas Profesionales es la actividad teórico-práctica que de manera temporal y obligatoria que realizan los estudiantes de la Universidad y consiste en la aplicación de los conocimientos profesionales adquiridos en el Instituto.

Artículo 77. Todos los alumnos de este nivel están obligados a realizar Prácticas Profesionales en forma individual en empresas públicas como privadas.

Artículo 78. Las Prácticas Profesionales tendrán los siguientes fines:

- a) Obtener experiencia directa en las potenciales fuentes de trabajo;
- b) Aplicar en forma inmediata los conocimientos adquiridos en cada materia;
- c) Actualizar y adecuar sus conocimientos teóricos con los rápidos cambios que viven las empresas de servicios y producción; y
- d) Adquirir la suficiente práctica y pericia que permita al alumno establecer su propia fuente de trabajo.

Artículo 79. Para que un alumno pueda cumplir con sus Prácticas Profesionales deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las materias de los cuatro primeros cuatrimestres;
- b) Presentar un proyecto de Prácticas Profesionales ante el Departamento correspondiente, indicando el nombre de la empresa donde las realizará, los objetivos, técnicas, metodología, hoy y tiempo que dedicará, así como el nombre del responsable donde las realizará;
- c) Entregar al Departamento correspondiente un oficio de la empresa que lo aceptó para llevar a cabo sus prácticas correspondientes;
- d) Entregar al término de las Prácticas Profesionales un informe escrito de las actividades realizadas, especificando, entre otras cosas, las ventajas y desventajas de la Práctica efectuada; y
- e) Entregar una carta en papel membretado de la dependencia o empresa, especificando inicio y término de las Prácticas, horas cubiertas, actividades realizadas y nombre del responsable de la supervisión.

Artículo 80. Las Prácticas Profesionales son continuas y es requisito para presentar examen Profesional y su duración es de 360 horas.

Artículo 81. Entregar al supervisor de la empresa y al Instituto un reporte mensual o bimestral de las actividades realizadas.

Artículo 82. Al finalizar sus prácticas las autoridades de la Institución Educativa entregará carta de liberación de Prácticas Profesionales.

Artículo 83. El Instituto orientará a los alumnos para el registro del Título Profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para la obtención de la cédula profesional correspondiente.

Artículo 84. Mención Honorífica es el reconocimiento por escrito que el Instituto otorga a un alumno, bien sea por su alto nivel de aprovechamiento o por su desempeño académico sobresaliente.

VII.- Sobre el Consejo Técnico.

Artículo 85. El consejo Técnico es un órgano colegiado que tiene como misión atender situaciones académicas que presenten los alumnos o maestros y esta integrado por el Director General, Subdirector General, Subdirector Académico, Coordinadores de Carrera, un maestro y un alumno.

El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reunirse a solicitud de los maestros cuando sean mayoría.
- b) Reunirse a solicitud de los alumnos cuando sean mayoría.
- c) Reunirse a solicitud de un alumno que ha sido de baja.
- d) Cuando un alumno con motivo de la presentación de su examen profesional requiere la intervención de este órgano. Cuando se solicite por quien tiene facultad para ello de la celebración de Sesión de Consejo deberá hacerlo por escrito, dirigido a la Dirección General y esta resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes a la fecha de solicitud. En caso de negligencia Dirección General contestará la solicitud fundamentada y motivada debidamente.
- e) Las decisiones del Consejo serán inapelables

El Director General tendrá en todo momento voto de calidad.

VIII.- El Uso de la Biblioteca.

Artículo 86. La Biblioteca es un auxiliar para el desarrollo de las actividades académicas y prestará servicio tanto a los alumnos como a maestros del Instituto.

Artículo 87. El acervo de la biblioteca estará constituido por libros de consulta general, libros de referencia, obras de temática especializada, publicaciones diversas relativos a los temas de consulta propios a la carrera que cursan los alumnos así como material audiovisual tales como proyector de vídeo, diapositivas, etc.

Artículo 88. La biblioteca tendrá el servicio de consulta dentro de las instalaciones de la misma biblioteca así como el servicio de consulta externa. Solo se podrá hacer uso de la consulta externa si existen más de dos copias de la obra solicitada.

Artículo 89. Los usuarios del servicio de biblioteca se sujetarán a las condiciones de uso y disfrute de servicios propios de ésta, en lo que se refiere a horarios y requisitos para tener acceso a la misma.

Artículo 90. La responsabilidad en lo que se refiere al uso de materiales o aparatos de la biblioteca y que sean de propiedad del Instituto serán del usuario por lo que cualquier deterioro parcial o total será sancionado por el Instituto, ya sea suspendiendo a la persona en el uso y disfrute de servicio de biblioteca o requiriéndole la reposición o pago del bien destruido o maltratado.

IX.- Del uso de los Talleres y Laboratorios.

Artículo 91. El Instituto con el propósito de proporcionar un mejor servicio educativo conforme a las carreras que ofrezca a la comunidad estudiantil, podrá contar con taller para prácticas en aquellas materias que así lo requieran.

Artículo 92. Los talleres contarán con los aparatos y herramientas de acuerdo a las necesidades de las prácticas a realizar por parte de estudiantes y maestros.

Artículo 93. Habrá una persona directamente responsable del funcionamiento de los talleres así como su mantenimiento. Esta persona será designada por el Director General y deberá tener título o certificado en la materia y contar con la experiencia y habilidades que el desempeño de la tarea requiera.

Artículo 94. Los laboratorios serán los adecuados a las materias que requieran una práctica y contarán con todos los elementos para un adecuado funcionamiento y se sujetarán a todas las reglas que para el efecto dispongan las autoridades del Instituto.

Artículo 95. Habrá un responsable de los mismos, el cual tendrá la capacitación necesaria para desempeñarse del mejor modo.

Artículo 96. Deberá tanto los alumnos como maestros usuarios, observar la conducta apropiada así como las reglas de seguridad propias del laboratorio con el propósito de garantizar la integridad física de todas aquellas personas que hagan uso de esta facilidad.

X.- De la Sociedad de Alumnos.

Artículo 97. La sociedad de alumnos es un órgano de representación de la comunidad estudiantil del Instituto y tiene como propósito ser el medio de comunicación de los alumnos con las autoridades de la institución.

Artículo 98. Los alumnos tendrán derecho a formar una sociedad de alumnos en colaboración con las autoridades del Instituto.

Artículo 99. La sociedad de alumnos tiene como propósito representar a los alumnos y colaborar en las actividades cívicas, culturales, deportivas y académicas que proponga el Instituto.

Artículo 100. La sociedad de alumnos estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal cultural
- Vocal deportivo
- Vocal prensa y propaganda
- Vocal asuntos escolares

Artículo 101. Para ser presidente se requiere ser alumno debidamente inscrito y que se encuentre cursando un cuatrimestre superior al segundo, así como tener buena conducta.

Artículo 102. Para ser vicepresidente se requiere encontrarse cursando el segundo cuatrimestre, no tener materias reprobadas, ni adeudos económicos y tener buena conducta.

Artículo 103. Para aspirar a cualquiera de los puestos que se mencionan en el artículo 96, se requiere ser alumno regular, no tener adeudos económico, ni antecedentes de mala conducta.

Artículo 104. Todos los miembros de la sociedad de alumnos, durarán en su cargo un ciclo escolar, no puede reelegirse quien haya sido presidente o vicepresidente para el ciclo posterior.

Artículo 105. Los alumnos que hayan ocupado cargos distintos a la presidencia o vicepresidencia podrán participar en las planillas para el siguiente ciclo escolar al que hayan participado como miembros de la sociedad de alumnos.

Artículo 106. Las autoridades del Instituto lanzarán la convocatoria para la elección o renovación de la sociedad de alumnos, la tercera semana después del inicio del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 107. Los alumnos podrán formar planillas e iniciar su campaña para lograr los votos realizando visitas a los salones de clase para presentar a los aspirantes, así como planes y programas de trabajo.

Artículo 108. La publicidad o propaganda se hará de una manera respetuosa, quedando estrictamente prohibido pintar salones, bardas o paredes de la Institución.

Artículo 109. Podrán realizar aquellas actividades que tengan como propósito lograr el voto de los alumnos, procurando siempre guardar el orden y observar las buenas costumbres: Evitando el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas enervantes.

Artículo 110. La elección de los miembros de la sociedad de alumnos se realizará mediante el voto directo y secreto de cada uno de los alumnos.

Artículo 111. Para poder votar se requiere ser alumno debidamente inscrito y tener la credencial que le acredite como tal.

Artículo 112. Los alumnos que no reúnan los requisitos que menciona el artículo anterior, no tendrán derecho a votar.

Artículo 113. La ausencia o renuncia de alguno de los miembros de la sociedad de alumnos será discutido y resuelto conjuntamente con las autoridades y sociedad de alumnos del Instituto.

XI.- De las Becas.

Artículo 114. El Instituto ha establecido un sistema de becas que permiten apoyar económicamente a los alumnos, fomentar el estudio y estimular las habilidades y destrezas de los alumnos para su desarrollo personal y profesional. Las becas que el Instituto ha implementado son de los siguientes tipos:

- a) Beca Académica;
- b) Beca Cultural;
- b) Beca Deportiva; y
- c) Beca Laboral.

Artículo 115. En cumplimiento con el artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 279, Capítulo VII, se otorgará al menos un mínimo de becas equivalentes al 5% del total de alumnos inscritos en los planes de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; la misma será aplicable a la inscripción y a las coleciaturas.

Artículo 116. Estos distintos tipos de beca serán otorgados conforme al programa anual, aprobado previamente por la Dirección General del Instituto y en cumplimiento con la disposición de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 117. Los porcentajes de beca que podrán gozar los alumnos a quienes se les otorgue, variaran de 5% a 100%.

Artículo 118. La decisión para determinar el porcentaje de beca será de la Dirección conforme al estudio socioeconómico y el informe que la Dirección de Asuntos Académicos rinda respecto a la situación académica del alumno solicitante.

Artículo 119. Una vez que se termine el estudio y se rinda el informe a que se refiere el artículo anterior la Dirección General dictaminará y en su caso aprobará conforme a lo establecido en este Reglamento.

XII.- Sobre el Calendario Escolar.

Artículo 120. El calendario escolar del Instituto será programado por cuatrimestres y en forma anual por la Dirección General respetando el calendario de la S.E.P.

Artículo 121. El Instituto trabajará en períodos escolares cuatrimestrales, de acuerdo a los planes de estudio.

Artículo 122. Los períodos escolares se ubicarán en los meses de Septiembre-Diciembre, Enero-Abril y Mayo-Agosto.

XIII.- Disposiciones disciplinarias.

Artículo 123. Toda falta al reglamento general de alumnos de licenciatura y a la sana convivencia en la comunidad universitaria, y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución será resuelta por la dirección, con apego al presente reglamento.

Artículo 124. Corresponde a la dirección de la Universidad valorar las faltas disciplinarias sucedidas en su ámbito y decidirá la sanción correspondiente, pudiendo hacerse llegar de elementos documentales o testimonios de personal administrativo o académico y de las personas vinculadas a la falta.

Artículo 125. El comportamiento personal del alumnado dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad debe reflejar los principios y el ideal universitario; es decir, toda persona debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que se realice se considera como falta grave de disciplina.

Artículo 126. Toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen de la Universidad o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si provoca el bajo desempeño académico, será considerada como falta grave de disciplina.

Artículo 127. Son causas graves de indisciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer en forma gratuita a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza; participar en actos de corrupción, falsificar documentos, que un docente imparta clases particulares remuneradas a alumnos inscritos en sus asignaturas, y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana.

Artículo 128. El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Universidad, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Universidad se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación proveniente de cualquier otra institución que presente el solicitante o alumno.

Artículo 129. El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes o justificantes de ausencia incurre en una falta grave de disciplina, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet, o de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, incluyendo exámenes, sin hacer mención de dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a las ideas ajenas.

En este supuesto, el alumno será acreedor a que se levante un acta de deshonestidad académica que será incluida en su expediente, independientemente de la sanción correspondiente, que puede ir desde la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta

la expulsión definitiva del alumno de la Universidad.

Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva de la institución.

Artículo 130. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades de la Universidad.

Artículo 131. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, y fumar.

Sólo para fines académicos, y con autorización y la presencia del docente de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, alterar la distribución del mobiliario, o emplear las aulas para cualquier fin diferente al señalado.

Artículo 132. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Universidad o esté en legítima posesión del mismo, el daño debe ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional, en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la expulsión de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales que tenga la institución contra el infractor.

Artículo 133. Las sanciones que podrán imponerse por indisciplina son:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal.
- c. Expulsión definitiva de la Universidad.

Saltillo, Coahuila a 1 de Septiembre de 2007